

guarde con todo cuidado, y vigilancia lo dispuesto; y mandado por dicha ley; visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y jurisdicciones, segun dicho es, que luego que os sea entregada, veais la dicha ley que de suso vâ incorporada, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar se contravenga en manera alguna, debaxo de las penas en ella impuestas, que assi es nuestra voluntad. Y mandamos, pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara, à qualquier Escrivano que sea requerido con esta nuestra Carta, os la notifique, y de ello dè testimonio; y que al traslado impreso de ella, firmado por concuerda del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara, se le dè tanta fèe, y credito como à su original. Dada en Madrid à veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y nueve años. Frey Don Manuel Arias. Licenciado D. Luis del Hoyo Alvarado. Don Fernando de Mier. Licenciado Don Andrès de Medrano. Licenciado Don Diego Bquerizo Pantoja. Yo Don Manuel Negrete y Angulo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escrivir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Don Joseph Velez. Teniente de Chanciller Mayor, Don Joseph Velez.

Concuerda con la Provision original, à que me refiero. Madrid, Junio veinte y seis de mil seiscientos y noventa y nueve años.

Manuel Negrete
y Angulo